

uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, puntos uno, e), y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Cádiz

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Permanente de Adultos «Juan Ramón Jiménez», domiciliado en calle Parque de Bolonia, sin número, capaz para ciento sesenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz.—Centro de Educación Permanente de Adultos «San Francisco», domiciliado en plaza de Calvo Sotelo, sin número, capaz para ciento sesenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Vicario, doce, capaz para ciento sesenta alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—La entrada en funcionamiento de estos Centros no implicará la ampliación de las plantillas de los Cuerpos o Escalas, cuyos miembros deban prestar servicio en ellos, atendándose las necesidades originadas con cargo a las dotaciones de personal ya autorizadas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8229 REAL DECRETO 637/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Colegio Vigo», sito en Vigo (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Colegio Vigo», sito en Rande-Redondela (Pontevedra), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporta garantía hipotecaria suficiente; dicho Centro tendrá una capacidad para trescientos veinte puestos escolares de Formación Profesional, trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don José Álvarez Carpintero, en su condición de titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8230

REAL DECRETO 639/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro denominado «Escuela Povill», en Olesa de Montserrat (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro denominado «Escuela Povill», en Olesa de Montserrat (Barcelona), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad para ocho unidades de Educación General Básica, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don Juan Povill Adsera, en su condición de propietario de la «Escuela Povill».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8231

REAL DECRETO 639/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro «Alba-Tei», sito en San Clemente de Llobregat (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Alba-Tei», sito en San Clemente de Llobregat (Barcelona), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad para ocho unidades de Educación General Básica y cuatro de Preescolar, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por doña Montserrat Pastor Pujado, en su condición de titular y Directora del Centro «Colegio Teide».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8232

REAL DECRETO 640/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Ciudad-Escuela Muchachos», sito en Leganes (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Ciudad-Escuela Muchachos», sito en Leganés (Madrid), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro para ocho unidades de Educación General Básica con trescientos veinte puestos escolares.

El expediente ha sido provido por don Alberto Muñoz Sánchez, en su condición de Director-promotor del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8233

RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Sociedad General de Autores de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Sociedad General de Autores de España, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 6 de marzo de 1981, suscrito por la Sociedad General de Autores de España y por los miembros del Comité de dicha Empresa, el día 25 de febrero de 1981; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

En Madrid a 25 de febrero de 1981.

Reunidos:

De una parte don Manuel Santos López y don Antonio Pérez López, Consejeros de la Sociedad General de Autores de España; don Emilio Martínez Jiménez, Director general; don Juan Antonio Martín Luque, Administrador general; don Francisco Ruano Suárez, Interventor general, y don Manuel González Seoane, Jefe de Persona. y Servicios, todos ellos en nombre de la Sociedad General de Autores de España.

Y de otra, los miembros del Comité de Empresa, don José Bravo Badía, don Agustín Bódalo Cubillo, don José Luis Ramírez Gil, don Fernando Portolés Latorre, don Manuel Estévez Aparicio, don Angel Martínez Yunta, don José María García Serrano y don Angel del Valle Beltrán, actuando como Secretario don Fernando Portolés Latorre, asistidos por el Jefe de la Asesoría Jurídica, don José María Segovia Galindo, todos ellos después de las deliberaciones correspondientes, establecen por unanimidad, el presente Convenio Colectivo, conforme al articulado siguiente:

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El Convenio Colectivo afecta a la Sociedad General de Autores de España.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla que presta sus servicios en la Sociedad General de Autores de España, en la Central de Madrid y zonas 1, 3, 6, 7, 11 y 13 (con cabecera en la Coruña, Burgos, Barcelona, Valencia, Sevilla y Las Palmas, respectivamente), cuyos derechos y obligaciones están regulados en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Queda, por tanto, excluido de este Convenio el personal de imprenta y cualquier otro dedicado a otras actividades no comprendidas en las que se señalan en la citada Ordenanza Laboral.

Podrá adherirse el personal que sea contratado para las zonas que el Consejo de Administración estime oportuno crear, pero con los especiales condicionamientos que en cada caso se determinen por el citado Consejo de Administración.

SECCION SEGUNDA.—VIGENCIA, PRORROGA, FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA Y REVISION

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración de la SGAE, si bien la totalidad de sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

Art. 4.º *Duración y prórroga.*—La duración del presente Convenio es de un año, es decir, finalizará el 31 de diciembre de 1981. Podrá prorrogarse por años naturales de no existir solicitud en contra, y previo aviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su extinción.

Art. 5.º *Forma y condiciones de denuncia.*—La denuncia proponiendo la revisión del Convenio Colectivo y una nueva negociación de un nuevo Convenio la podrá hacer la representación de la Empresa y/o de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia.

En el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora.

En el supuesto de que las conversaciones se prolongaran por plazo que exceda de la vigencia del Convenio, se entenderá prorrogado éste hasta que finalice la negociación.

Art. 6.º *Revisión.*—El presente Convenio, por acuerdo de ambas partes, no tendrá revisión semestral, sea cual fuere el IPC al 30 de junio de 1981.

SECCION TERCERA.—ABSORCION

Art. 7.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

SECCION CUARTA.—VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 8.º Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que, por las autoridades administrativas, en uso de las facultades reglamentarias, no fuese aprobado algún pacto fundamental con lo que quedase desvirtuado el Convenio.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA.—COMISION PARITARIA

Art. 9.º Se creará, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una Comisión Paritaria, formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes designados por la Empresa. Las reuniones de la Comisión, que se celebrarán a petición de una de las partes, serán válidas, con la asistencia de un representante de la Empresa y dos de los designados por el Comité, como mínimo. Cada representación tendrá un solo voto, y los acuerdos serán por mayoría entre los asistentes de cada una de las representaciones.

Las resoluciones tomadas por la Comisión obligan a ambas partes. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación y vigilancia para que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando alguna de sus cláusulas sea susceptible de interpretación.
- Conciliación de los problemas colectivos que puedan plantearse por algún Servicio o Departamento.
- Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica al Convenio.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA.—ORDEN DE TRABAJO Y PRODUCCION

Art. 10. Ambas partes convienen en que la productividad de todos los factores que intervienen en la Sociedad General de Autores de España constituye uno de los medios principa-